Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S.
DEMANDADO: CESAR ORLANDO MARTINEZ CANTILLO
RADICADO N° 2023-00004-00

OBJETO A DECIDIR :

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesto por BODEGA Y FERRETERIA J&J SAS, a través de apoderado judicial, en contra de TUMS SAS- y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta el demandado pagó la totalidad de la obligación, de conformidad con el citado memorial.

La parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago.

En el caso que hoy nos ocupa, se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que para el caso de estudio se advierte

el memorial mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación está suscrita por el apoderado de la parte demandante sumado a lo anterior, se tiene que el citado memorial no requiere de la suscripción del demandado, por cuanto hasta esta oportunidad el demandado no fue notificado del mandamiento de pago.

Así las cosas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, luego de verificar que no existe embargo de remanentes, igualmente ordena la entrega a la parte demandada el título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la suma de dinero adeudada, sin que se haya lugar a la condena en costas quienes renuncian a la notificación y ejecutoria del auto favorable; el juzgado procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil hoy 461 del C.G.P.

SEGUNDO : CANCÉLENSE las medidas previas decretadas en este asunto Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se hayan hecho las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho y cancelado su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

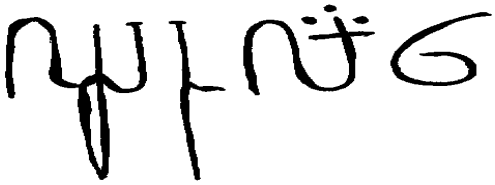

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7c10450b5d4a193c051074335c60bcb77474e770fa637599b80f2411cd1668**

Documento generado en 14/06/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica